



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL CAUCA

Resolución No. 0211 del 16 de agosto de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, CONCILIACIÓN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL CAUCA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T, Ley 1444 de 2011, Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 del 03 de noviembre 2021 por la cual se modifica parcialmente la Resolución # 3811 del 03 de septiembre de 2018 – Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal del Ministerio de Trabajo y Resolución # 3455 del 16 de noviembre 2021 por la cual se asignan competencias a las direcciones territoriales y oficinas especiales e inspecciones de Trabajo y se deroga la Resolución # 2143 de 2014, procede a calificar el mérito de la presente averiguación preliminar, con fundamento en los siguientes aspectos:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona natural JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, identificado con la cédula No. 10298379, con dirección de domicilio para notificación judicial CR 9 A # 63 N – 159, barrio Bella Vista en Popayán, Departamento del Cauca, con correo electrónico jj.collazos@hotmail.com, propietario del Establecimiento de Comercio MIS CARNITAS PARRILLA POPAYÁN, con matrícula No. 173895.

II. ANTECEDENTES DE LA AVERIGUACIÓN

Mediante escrito con radicado interno # 11EE2022721900100000725, la señora Guzmery del Carmen Castillo Peña, presenta queja en contra del propietario del establecimiento de comercio denominado MIS CARNITAS PARRILLADA, escrito por medio del cual se denuncia violación a sus derechos laborales y como trabajadora migrante. (Folio 1)

III. ACTUACIONES ADELANTADAS

En atención a las facultades y competencias arriba descritas y una vez analizado el escrito de queja con radicado 11EE2022721900100000725, presentado por la señora GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA, se AVOCÒ el conocimiento de la actuación administrativa y el despacho de la Coordinación dora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación, de la Territorial Cauca, profirió el Auto No. 0001 del 06 de mayo de 2022, por medio de la cual se dio apertura a la Averiguación Preliminar en contra de la persona natural JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, identificado con la cédula No. 10298379, propietario del Establecimiento de Comercio MISCARNITAS PARRILLA POPAYÁN, con dirección de domicilio para notificación judicial CR 9 A # 63 N - 159, barrio Bella Vista en Popayán, Departamento del Cauca, con correo electrónico para notificación jj.collazos@hotmail.com, por presunta vulneración a los derechos laborales y sociales (No reconoce y no paga prestaciones sociales, no reconoce ni paga horas extras, cancela por jornal \$30.000 diarios, sin día de descanso, no afilia al personal a la seguridad social integral, contratación de personal sin el lleno de los requisitos legales) y se comisiona al Inspector de Trabajo doctor WILLIAM ALEJANDRO DORADO PINO, con amplias facultades para que practique todas aquellas pruebas que sean conducentes pertinentes y necesarias. (FI 1 al 6)

La Averiguación Preliminar, se comunicó por correo electrónico al querellado JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, con el oficio No. 08SE2021721900100001664, sin obtenerse los certificados

“POR MEDIO DE LA CUAL ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”

que emite la mensajería 472 porque el querellado no abrió el correo electrónico. De igual manera se comunicó a la querellante GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA, con el oficio No. 08SE2022721900100001665, también sin conseguir los certificados de entrega y acceso a contenido porque la querellante no abrió su correo electrónico. (FI 5 al 9)

Por lo anterior la Técnico Administrativo MARIBEL CAJAS, envía en físico por correo certificado una nueva comunicación con el No. 08SE2022721900100001756 a la dirección carrera 9 A # 63N – 159, barrio Bella Vista en Popayán al querellado JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, comunicación devuelta por la mensajería 472 por la causal rehusado y cerrado como consta en la guía No. YG286885885CO. (FI 11 al 17)

Como consecuencia de la devolución de la comunicación por las causales señaladas en el párrafo anterior, el suscrito Inspector de Trabajo comisionado, se hizo presente en las Instalaciones del Establecimiento de Comercio el día 27 de mayo de 2022, comunicando personalmente al querellado JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, el Auto de Averiguación Preliminar No. 0001, proferido el 06 de mayo de 2022, quien autoriza recibir notificaciones por correo electrónico, realizando el mismo día visita Administrativa de Carácter General y practicando tres declaraciones al personal encontrando en el Establecimiento (JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, BEATRIZ PAOLA COLLAZOS ORDOÑEZ Y MARIA PIEDAD ORDOÑEZ FERNANDEZ). (FI 20 al 32)

Que la Querellante GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA, a pesar de haber abierto su correo electrónico reportado en su escrito de queja y haber recibido la citación No. 08SE2022721900100001945 del 31 de mayo de 2022 para que rinda declaración el 07 de junio de 2022 a las 9:am, como se mira en el certificado de entrega E77232172-S, librado por la mensajería 472, también se envió esta misma citación a la dirección de residencia reportado por la quejosa Calle 67 N carrera 16 # 62. (FI 33 y 34)

El Suscrito Inspector de Trabajo, también hizo llamadas al teléfono celular 3005545896 reportado por la quejosa GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA, 3122130785 sin tener éxito toda vez que se reporta sistema correo de voz. (FI 1)

Procediendo a enviar por correo electrónico la **Solicitud de Información** No. 08SE2022721900100001997 al querellado JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, con certificado de entrega E77448466-S y certificado de acceso a contenido E77487660-R, emitidos por la mensajería 472 para que aportara copia de los siguientes documentos: (FI 35 al 38)

- Copia del contrato de trabajo suscrito entre el Empleador JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ y la Trabajadora GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA.
- Copia de la afiliación a la seguridad social integral (salud, riesgos laborales y pensión) de la Trabajadora GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA.
- Copia de la planilla de aportes en línea de la seguridad social integral (salud, riesgos laborales y pensión) de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022, donde figure la Trabajadora GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA, como cotizante.
- Copia de la nómina con su respectivo soporte de pago de salarios de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022, firmada por la Trabajadora GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA o recibo de consignación.
- Copia del pago de la prima de servicios del mes de diciembre de 2021 a favor de la señora GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA.
- Copia de la consignación del pago del auxilio de cesantías causadas en el año 2021 y que debieron ser consignadas a más tardar el 15 de febrero de 2022, a nombre de GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA.
- Copia del pago de los intereses a las cesantías causadas en 2021 y que debieron ser pagados en enero de 2022 a favor del GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA.

“POR MEDIO DE LA CUAL ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”

- Copia de la Resolución por medio de la cual autoriza al Empleador JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, para laborar horas extras.
 - Copia del pago de horas extras laboradas por la Trabajadora GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA, en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022.
- Copia del pago por concepto de recargos dominicales y festivos efectuados a la Trabajadora GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA.

El Averiguado a pesar de haber recibido la solicitud de información, no se pronunció, guardo silencio.

Inspector de Trabajo WILLIAM ALEJANDRO DORADO PINO, envió por correo electrónico por segunda vez una nueva citación con el No. 08SE2022721900100002013 de fecha 03 de junio de 2022, dirigida a la quejosa GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA, para que rindiera declaración el 07 de junio de 2022, informándole que de no presentarse a la diligencia programada en la fecha y hora indicada se decretara el desistimiento tacito y el archivo del expediente en los términos del Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. (FI 39 y 40)

Que la citación con radicado 08SE2022721900100001945 de mayo 31 de 2022 enviada a la quejosa GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA, para que rindiera declaración el 7 de junio de 2022 a las 9:am, fue devuelta por la mensajería 472 por la causal no existe como se registró en la guía YG287337871CO. (FI 41 y 42)

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Pruebas documentales en el expediente

Aportadas por el Ministerio del Trabajo:

- Queja con radicado 11EE2022721900100000725. (FI 1 y 2)
- Registro mercantil de JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ. (FI 3 y 4)
- Auto de Averiguación Preliminar 0001 del 6/05/2022. (FI 5 y 6)
- Comunicación al querellado con radicado 08SE2022721900100001664. (FI 7)
- Comunicación a la quejosa con radicado 08SE2022721900100001665. (FI 8)
- Correo electrónico del 13 de mayo de 2022. (FI 9 y 10)
- Comunicación al querellado con radicado 08SE2022721900100001756. (FI 11)
- Trazabilidad guía YG286885885CO. (FI 12 y 13)
- Guía YG286885885CO devuelta con la comunicación 08SE2022721900100001756. (FI 14 al 17)
- Comunicación 08SE2022721900100001756 con recibido de JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ. (FI 18 al 20)
- Acta de visita administrativa de carácter general. (FI 21 al 24)
- Declaración rendida por JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ. (FI 25 al 27)
- Declaración rendida por BEATRIZ PAOLA COLLAZOS ORDOÑEZ. (FI 28 y 29)
- Declaración rendida por MARIA PIEDAD ORDOÑEZ FERNANDEZ. (FI 30 y 31)
- Autorización para notificación por vía electrónica. (FI 32)
- Citación 08SE2022721900100001945, dirigida a la quejosa GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA, para que rinda declaración el 7 de junio de 2022 a las 9:am. (FI 33)
- Certificado de entrega E77232172-S. (FI 34)
- Solicitud de información 08SE2022721900100001997. (FI 35 y 36)
- Certificado de entrega E77448466-S. (FI 37)
- Certificado de acceso a contenido E77487660-R. (FI 38)
- Citación 08SE2022721900100002013, dirigida a la quejosa GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA, para que rinda declaración el 7 de junio de 2022 a las 9:am. (FI 39 y 40)
- Guía YG287337871CO devuelta con la citación de GUZMARY CASTILLO PEÑA. (FI 41 y 42)

Pruebas Aportadas por el Averiguado JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ:

- No presento pruebas.

“POR MEDIO DE LA CUAL ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”

Pruebas Aportadas por la Querellante GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA:

No presento pruebas.

V. COMPETENCIA PARA RESOLVER EL ASUNTO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2020, Resolución 3238 del 03 de noviembre 2021 por la cual se modifica parcialmente la Resolución # 3811 del 03 de septiembre de 2018 – Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal del Ministerio de Trabajo y Resolución # 3455 del 16 de noviembre 2021.

Adicionalmente dentro de las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social se encuentra la establecida en el artículo 3, numeral 2 de la Ley 1610 de 2013, que consagra la función coactiva o de policía administrativa, estableciendo que, como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

Por lo anterior, las averiguaciones administrativas laborales, tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo de los trabajadores oficiales y de los particulares, a través de un procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1610 de 2013; en ese orden de ideas el Ministerio del Trabajo, es competente para velar por el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de los trabajadores particulares.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde al Ministerio del Trabajo ejercer la inspección, vigilancia y control en cuanto al cumplimiento por parte de los empleadores de las normas laborales, al respecto mencionamos el artículo 486 ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000, que establece:

“Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores”.

El carácter de fundamental que da la Constitución Política de Colombia al derecho al trabajo hace que la misma proscriba toda forma de discriminación, garantice la estabilidad de los trabajadores en el empleo, fije una asignación salarial mínima, estipule una jornada máxima por ley, garantice la seguridad social integral, determine la irrenunciabilidad de los beneficios establecidos en la legislación laboral en favor del trabajador y posibilite la conciliación solo de aquellos derechos con carácter incierto y discutible.

“POR MEDIO DE LA CUAL ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”

Como autoridad administrativa el Ministerio tiene dentro de sus facultades ejercer inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones laborales y de las garantías mínimas que establecen la Constitución Nacional, la Ley y los tratados internacionales en especial los suscritos con la OIT; En ejercicio de la función coactiva y de policía administrativa, los Inspectores de Trabajo están facultados para realizar investigaciones administrativas de oficio o a petición de parte, en contra de personas naturales o jurídicas, a través del proceso sancionatorio consagrado en los artículos 47 y siguientes del Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El caso bajo examen, la Averiguación Preliminar tiene su origen en la denuncia con radicado 11EE2022721900100000725, presentada por la señora GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA, en contra del señor JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, por presunta vulneración a los derechos laborales y sociales (No reconoce y no paga prestaciones sociales, no reconoce ni paga horas extras, cancela por jornal \$30.000 diarios, sin días de descanso, no afilia a la seguridad social integral, contratación del personal extranjero sin requisitos legales) (FI 1 y 2)

En atención a la denuncia, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Territorial Cauca, profirió el Auto 0001 del 6 de mayo de 2022 para adelantar la Averiguación Preliminar en contra de la persona natural JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ. (FI 1 Y 2)

De las pruebas obrantes en el expediente se tiene que el Auto de Averiguación Preliminar fue comunicado personalmente por el suscrito al querellado JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, el 27 de mayo de 2022, propietario del Establecimiento de Comercio MIS CARNITAS PARRILLA POPAYÁN, fecha en la cual se realizó la diligencia de visita administrativa de carácter general al citado Establecimiento, siendo atendida por su propietario, dejando consignado en el Acta de Vista lo siguiente: “número total de trabajadores 4, hombres 1 y mujeres 3, vinculados con contrato verbal, afiliados a la seguridad social en salud a la EPS AIC del régimen subsidiado, a pensión y riesgos laborales no están afiliados, que la jornada laboral es la legal, que el horario es de 8:am a 3:pm con un hora de almuerzo, que el número de horas ordinarias semanales laboradas son 42, que la jornada laboral es de lunes a domingo, los dominicales son remunerados y pagados a su mamá PIEDAD ORDOÑEZ y a sus dos hermanas ANGELA COLLAZOS Y BEATRIZ COLLAZOS, concede vacaciones donde el 07 de febrero de 2022 salió a disfrutar de sus vacaciones la señora BEATRIZ COLLAZOS, la empresa no acumula vacaciones, presento nómina de pago, que el periodo de pago es diario, que el Empleador paga oportunamente los salarios, reconoce el auxilio de transporte el cual es incluido en la liquidación de prestaciones sociales, no tiene trabajadores con salario integral, no reconoce salario en especie, liquida y paga la prima de servicios oportunamente directamente al trabajador, paga directamente el auxilio de cesantías antes del 15 de febrero de cada año a sus trabajadores, paga intereses a las cesantías en los términos de ley en la nómina de enero de cada año a sus trabajadores, entrega calzado y vestido de labor dentro de los periodos legales de manera completa y presenta actas de entrega firmadas por los trabajadores. Se le concedió el uso de la palabra al señor JULIAN COLLAZOS, quien dijo sin manifestación. Se le concedió el uso de la palabra a la Trabajadora BEATRIZ COLLAZOS, quien manifestó que si hermano es cumplido con los pagos e invitó al Ministerio del Trabajo para que visite el negocio cuando quiera para que verifique que solo es un negocio familiar, se trató de ayudarle a la señora GUZMARY y no volvió ni a recibir el pago de su liquidación por los tres días laborados. En OBSERVACIONES: El Inspector de Trabajo WILLIAM ALEJANDRO DORADO PINO dejo constancia en el Acta que los cuatro (4) trabajadores están afiliados al régimen subsidiado en salud AIC y que son familiares mamá y dos hermanas. Las cesantías no se consignan se pagan directamente al trabajador, informándole al señor JULIAN COLLAZOS, que el personal debe estar afiliado a la seguridad social integral bajo su responsabilidad (salud, riesgos laborales y pensión) pero al régimen contributivo” (FI 21 al 24)

“POR MEDIO DE LA CUAL ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”

Por otra parte, se tiene que terminada la diligencia de visita se practicaron tres (3) declaraciones al señor JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, BEATRIZ PAOLA COLLAZOS ORDOÑEZ Y MARIA PIEDAD ORDOÑEZ FERNANDEZ, quienes declararon lo siguiente:

DECLARACIÓN RENDIDA POR EL SEÑOR JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ:

“PREGUNTADO: *Sírvase informar el nombre de la empresa para la cual usted trabaja y el cargo que ocupa.* **CONTESTO;** Mis CARNITAS PARRILLA POPAYÁN y el cargo que ocupo es propietario.

PREGUNTANDO: *Sírvase decir cuántos empleados tiene a su cargo y si se encuentran afiliados a la seguridad social.* **CONTESTO;** Es un negocio familiar trabajamos 4 personas conmigo, que son mi mama MARIA PIEDAD ORDOÑEZ FERNANDEZ, MIS HERMANAS ANGELA TATIANA COLLAZOS ORDOÑEZ, BEATRIZ PAOLA COLLAZOS ORDOÑEZ Y yo JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, estamos afiliados a la EPS AIC del régimen subsidiado.

PREGUNTANDO: *Sírvase manifestar si conoce a la señora GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA y que tipo de relación tuvo.* **CONTESTO;** *Si la conozco se le dio la oportunidad de trabajar en el negocio en periodo de prueba de una semana para lo cual en nuestro acuerdo verbal la asistencia de los días domingos era de vital importancia pues siendo el mejor día de venta de la semana se solucionaban pagos y obligaciones para los mismos empleados que son mis familiares, donde ella no se presentó el día domingo sin previo aviso y solo trabajando dos días en el negocio sin que volviera a presentarse, se le llamo al celular y nunca respondió para pagarle su liquidación laboral por los dos días trabajados, no sé si fue porque se le exigió los documentos entre ellos la hoja de vida para su afiliación a la seguridad social integral y seguramente no los tenía.*

PREGUNTANDO: *Sírvase decir el tipo de contrato que celebros (verbal o escrito) usted en su calidad de Empleador y propietario del Establecimiento de Comercio MIS CARNITAS PARRILLA POPAYÁN con la señora GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA, su duración (a término fijo de un año, inferior a un año, por duración de la obra o labor contratada o a término indefinido u otro tipo de contrato), el cargo desempeñado, su fecha de inicio y su fecha de terminación.* **CONTESTO;** Como se dijo antes fue un acuerdo verbal donde ella solo laboró tres días 3, 4 y 5 de febrero de 2022 y no volvió más, el 5 de febrero laboro de 8:am a 10:am, donde se retiró informando que por calamidad domestica tenía que irse.

PREGUNTANDO: *Sírvase mencionar la fecha de inicio y terminación de la relación laboral entre usted JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ y la señora GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA.* **CONTESTO;** Eso fue el inicio el día 3 de febrero de 2022 y la terminación del contrato fue 4 de febrero de 2022 debido a que la señora GUZMARY no volvió.

PREGUNTANDO: *Sírvase señalar el salario y la forma de pago estipulada en el contrato de trabajo celebrado con la señora GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA, por los servicios prestados en MIS CARNITAS PARRILLA POPAYÁN y si el salario fue pagado oportunamente por usted.* **CONTESTO;** El salario acordado fue \$40.000 diarios más auxilio de transporte.

PREGUNTANDO: *Sírvase avisar cuál fue la jornada laboral convenida con la señora GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA (de lunes a Viernes o de Lunes a Domingo) y cuál fue su horario de trabajo que cumplió en el Establecimiento de Comercio MIS*

“POR MEDIO DE LA CUAL ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”

CARNITAS PARRILLA POPAYAN, donde presto sus servicios. **CONTESTO;** Fue de lunes a domingo con el siguiente horario de 8:am a 3:pm, con una hora de almuerzo, suministrándole el subsidio de alimentación, pero como se dijo la señora GUZMARY CASTILLO solo trabajó 2 días completos que fueron el y el 4 de febrero de 2022 y el sábado 5 de febrero de 2022 solo estuvo de 8:am a 10:am, retirándose porque se le presento una calamidad doméstica y no volvió más ni siquiera a recibir el pago de su liquidación por los dos días.

PREGUNTANDO: Sírvase decir si la señora GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA, laboró horas extras en el Establecimiento de Comercio MIS CARNITAS PARRILLA POPAYÁN, de propiedad de JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ. en caso afirmativo indique el número de horas extras laboradas en enero, febrero, marzo y abril de 2022. **CONTESTO;** No porque solo trabajo dos días que fueron el día 3 que corresponde a jueves y 4 que corresponde a viernes de febrero de 2022, haciendo claridad que el día sábado 5 de febrero se presento en el negocio desde las 8:am hasta las 10:am, retirándose porque se le había presentado una calamidad doméstica.

PREGUNTANDO: Sírvase comunicar si la señora GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA, estuvo afiliada a la seguridad social integral (salud, riesgos laborales y pensión) por cuenta del señor JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, en vigencia de la relación laboral, en caso afirmativo revele el nombre de las Entidades a las cuales estuvo afiliada la señora CASTILLO PEÑA. **CONTESTO;** Como le dije antes a GUZMARY CASTILLO se le pidió la hoja de vida con los soportes para su afiliación y nunca más volvió por tal motivo no se pudo afiliar a la seguridad social como ella lo puede decir en el proceso.

PREGUNTANDO: Sírvase indicar si en vigencia de la relación laboral con la señora GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA, usted JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, como Empleador hizo el pago de la prima de servicios en junio y diciembre de 2021 y en forma proporcional lo corrido del año 2022. **CONTESTO;** La señora GUZMARY no ha laborado en el año 2021 y en el año 2022 trabajó únicamente los días 3, 4 y 5 de febrero de 2022, donde el 5 de febrero solo estuvo de 8:am a 10:am, donde ella nunca más volvió y por tal motivo no se le pudo pagar su liquidación laboral que comprende la prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones.

PREGUNTANDO: Sírvase avisar si en vigencia del contrato de trabajo celebrado con la señora GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA, se le consignó el pago del auxilio de cesantías del año 2021 y 2022, en caso afirmativo señale el nombre del Fondo al que se le hizo el pago y la fecha. **CONTESTO;** La señora GUZMARY CASTILLO, no trabajo en el negocio en el año 2021 y en el año 2022 solo trabajo los días 3, 4 y 5 de febrero de 2022 a quien no se pudo pagar directamente las cesantías porque nunca volvió.

PREGUNTANDO: Sírvase informar si usted le hizo el pago de los intereses a las cesantías del año 2021 y 2022 a la señora GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA, como consecuencia del contrato de trabajo; en caso afirmativo diga la fecha en que se hizo el pago. **CONTESTO;** Como le dije la señora GUZMARY no trabajo en el negocio en 2021 y en 2022 solo trabajo los días 3, 4 y 5 de febrero de 2022 a quien no se pudo pagar directamente las cesantías porque nunca volvió.

PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** No señor.”

DECLARACIÓN RENDIDA POR LA SEÑORA BEATRIZ PAOLA COLLAZOS ORDOÑEZ:

“POR MEDIO DE LA CUAL ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”

PREGUNTADO: *Sírvase informar el nombre de la empresa para la cual usted trabaja y el cargo que ocupa. **CONTESTO;** Trabajo para el negocio familiar en MIS CARNITAS PARRILLA POPAYÁN de propiedad de mi hermano JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ y mi cargo es de todo en la caja, empaque para los domicilios y atiendo en las mesas para las comidas.*

PREGUNTANDO: *Sírvase manifestar el **tipo de contrato** que celebro (verbal o escrito) con el señor JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, propietario del Establecimiento de Comercio MIS CARNITAS PARRILLA POPAYÁN, **su duración** (a término fijo de un año, inferior a un año, por duración de la obra o labor contratada o a término indefinido u otro tipo de contrato), **la fecha de inicio y si está vigente. **CONTESTO;** Como el negocio es familiar el contrato es verbal, la fecha de inicio no recuerdo, pero fue desde el inicio del negocio como 6 años y todavía sigo trabajando con mi hermano, mi hermana ANGELA TATIANA COLLAZOS ORDOÑEZ y mi MAMA MARIA PIEDAD ORDOÑEZ FERNANDEZ en MIS CARNITAS PARRILLA POPAYAN.***

PREGUNTANDO: *Sírvase señalar el salario devengado, la forma de pago y si el salario es pagado oportunamente por el Empleador JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ. **CONTESTO;** Mi salario es el mínimo y paga siempre oportunamente y la forma de pago es diario en 2022 lo que recibo diario es \$34.000 mas el auxilio de transporte.*

PREGUNTANDO: *Sírvase anunciar cuál es su jornada laboral (de Lunes a Viernes o de Lunes a Domingo) y cuál es su horario de trabajo en el Establecimiento de Comercio MIS CARNITAS PARRILLA POPAYAN de propiedad del señor JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ. **CONTESTO;** Como el negocio es familiar no se tiene en cuenta la jornada laboral, pero es de lunes a domingo y el horario es de 10:am a 4:pm, con una hora de almuerzo y no se trabaja en la noche solo en el día para el almuerzo.*

PREGUNTANDO: *Sírvase señalar si usted labora horas extras en MIS CARNITAS PARRILLA POPAYÁN, **CONTESTO;** Únicamente los domingos que se trabaja de 10:am a 4:pm.*

PREGUNTANDO: *Sírvase comunicar si usted se encuentra afiliada a la seguridad social integral (salud, riesgos laborales y pensión) por cuenta del señor JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, en caso afirmativo diga el nombre de las Entidades a las se encuentra afiliada. **CONTESTO;** Estoy afiliada a salud en la AIC en el régimen subsidiado.*

PREGUNTANDO: *Sírvase indicar si su Empleador JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, le ha pago la prima de servicios de junio y diciembre de cada año como también indique si le ha pagado el auxilio de cesantías e intereses a las cesantías de cada año. **CONTESTO;** Si me las paga y hemos acordado que me las pague directamente.*

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** No.*

DECLARACIÓN RENDIDA POR LA SEÑORA MARIA PIEDAD ORDOÑEZ FERNANDEZ:

“PREGUNTADO: *Sírvase informar el nombre de la empresa para la cual usted trabaja y el cargo que ocupa. **CONTESTO;** En MIS CARNITAS PARRILLA POPAYÁN de*

“POR MEDIO DE LA CUAL ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”

propiedad de mi hijo JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ y mi cargo es cocinera junto con mi hija ANGELA TATIANA COLLAZOS ORDOÑEZ que hace mas también de atender las mesas, es un negocio familiar como usted puede ver.

PREGUNTANDO: *Sírvase manifestar el tipo de contrato que celebros (verbal o escrito) con el señor JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, propietario del Establecimiento de Comercio MIS CARNITAS PARRILLA POPAYÁN, su duración (a término fijo de un año, inferior a un año, por duración de la obra o labor contratada o a término indefinido u otro tipo de contrato), la fecha de inicio y si está vigente.* **CONTESTO;** El contrato es verbal porque es un negocio familiar, siempre he estado con el en las buenas y en las malas, la fecha de inicio no me acuerdo sigo trabajando con el, mis hijas ANGELA TATIANA COLLAZOS ORDOÑEZ y BEATRIZ PAOLA COLLAZOS ORDOÑEZ.

PREGUNTANDO: *Sírvase señalar el salario devengado, la forma de pago y si el salario es pagado oportunamente por el Empleador JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ.* **CONTESTO;** Mi salario en el mes es de \$1:500.000 pero la forma de pago es cada 8 días y paga oportunamente.

PREGUNTANDO: *Sírvase anunciar cuál es su jornada laboral (de lunes a viernes o de Lunes a Domingo) y cuál es su horario de trabajo en el Establecimiento de Comercio MIS CARNITAS PARRILLA POPAYÁN de propiedad del señor JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ.* **CONTESTO;** lunes a domingo con el horario es de 10:am a 4:pm, con una hora de almuerzo y en la noche no se trabaja.

PREGUNTANDO: *Sírvase señalar si usted labora horas extras en MIS CARNITAS PARRILLA POPAYÁN,* **CONTESTO;** Cuando trabajo para mi hijo no existen horas extras.

PREGUNTANDO: *Sírvase comunicar si usted se encuentra afiliada a la seguridad social integral (salud, riesgos laborales y pensión) por cuenta del señor JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, en caso afirmativo diga el nombre de las Entidades a las se encuentra afiliada.* **CONTESTO;** Estoy afiliada a salud en la AIC en el régimen subsidiado.

PREGUNTANDO: *Sírvase indicar si su Empleador JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, le ha pagado la prima de servicios de junio y diciembre de cada año como también indique si le ha pagado el auxilio de cesantías e intereses a las cesantías de cada año.* **CONTESTO;** Me las paga directamente a mi.

PREGUNTANDO: *Sírvase expresar si conoció a la señora GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA y si trabajó para su hijo JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ en el restaurante MIS CARNITAS PARRILLA POPAYÁN.* **CONTESTO;** Claro que si yo me acuerdo de ella solo estuvo 3 días y se fue y no volvió dejando el trabajo en pleno boleo, trabajo esos días en febrero de este año boleo.

PREGUNTANDO: *Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia.* **CONTESTO:** No.”

Realizada la diligencia de visita al Establecimiento de Comercio MIS CARNITAS PARRILLA POPAYÁN de propiedad del señor JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ y Rendidas las declaraciones se pudo establecer que el negocio es familiar, de acuerdo con lo consignado en cada uno de los documentos citados con anterioridad.

“POR MEDIO DE LA CUAL ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”

También descansa en el expediente dos citaciones dirigidas a la señora GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA, para que rindiera declaración el 07 de junio de 2022 a las 9:am, la primera con radicado No. 08SE2022721900100001945 de fecha 31 de mayo de 2022, enviada por correo electrónico como consta en el certificado de entrega E77232172-S, emitido por la mensajería 472 y por correo certificado el cual fue devuelto por la causal no existe como figura en la guía No. YG287337871CO librada por la mensajería 472. (FI 33, 34, 41 y 42)

La segunda citación con radicado No. 08SE2022721900100002013 fechado 03 de junio de 2022, se envió por correo electrónico a la querellante GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA, para que rindiera declaración el 07 de junio de 2022 a las 9:am, con la finalidad de que se ampliara y ratificara los hechos expuestos en su escrito de queja, que además permitiera esclarecer lo registrado en el Acta de Visita y lo manifestado por los declarantes el 27 de mayo de 2022, informándole también que de no presentarse a la diligencia en la fecha y hora indicada se decretara el desistimiento y el archivo del expediente en los términos del 17 de la Ley 1437 de 2015, Artículo sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, comunicación que no fue entregada a la señora CASTILLO PEÑA, porque no abrió su correo electrónico de lo cual no se pudo obtener los certificados que emite la mensajería 472. (FI 39 y 40)

Ahora bien, de los documentos obrantes en el expediente y en ausencia de la declaración de la querellante GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA, no se puede tener certeza si existe o no incumpliendo de las normas laborales y sociales por los hechos expuestos por la señora CASTILLO PEÑA.

En relación con el personal encontrado y vinculado al Establecimiento de Comercio MIS CARNITAS PARRILLA POPAYAN de propiedad del Averiguado JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, se adelantó visita de Inspección General verificando que el negocio es familiar donde laboran las siguientes personas: la señora MARIA PIEDAD ORDOÑEZ FERNANDEZ, es la mamá del Averiguado y el cargo que ocupa en el Establecimiento es de cocinera, BEATRIZ PAOLA COLLAZOS ORDOÑEZ, es su hermana quien ocupa el cargo de cajera, empacadora de domicilios, ANGELA TATIANA COLLAZOS ORDOÑEZ, también hermana con el cargo de cocinera y mesera según declaración de su madre MARIA PIEDAD y el señor JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, que ocupa el cargo de propietario y administrador del lugar, quien presentó en la diligencia de visita los documentos originales de pago de salarios, prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, entrega calzado y vestido de labor. El personal vinculado se encuentra afiliado únicamente a seguridad social en salud en la EPS AIC del Régimen Subsidiado.

En consecuencia, el suscrito INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN, no encuentra mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1610 de 2013, en consecuencia, se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Averiguación Preliminar No. 0001 del 6/05/2022, adelantada en el expediente con radicado No. 11EE2022721900100000725 e ID 15000075, que cursa en contra la Persona Natural JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, identificado con la cédula No. 10298379, con dirección de domicilio para notificación judicial CR 9 A # 63 N – 159, barrio Bella Vista en Popayán, Departamento del Cauca, con correo electrónico jj.collazos@hotmail.com, propietario del Establecimiento de Comercio MIS CARNITAS PARRILLA POPAYÁN, con matrícula No. 173895, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

“POR MEDIO DE LA CUAL ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA, de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra de las Persona Natural JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, identificado con la cédula No. 10298379, con dirección de domicilio para notificación judicial CR 9 A # 63 N – 159, barrio Bella Vista en Popayán, Departamento del Cauca, con correo electrónico jj.collazos@hotmail.com, propietario del Establecimiento de Comercio MIS CARNITAS PARRILLA POPAYÁN, con matrícula No. 173895.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados: **AVERIGUADO**; JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, identificado con la cédula No. 10298379, con dirección de domicilio para notificación judicial CR 9 A # 63 N – 159, barrio Bella Vista en Popayán, Departamento del Cauca, con correo electrónico jj.collazos@hotmail.com, propietario del Establecimiento de Comercio MIS CARNITAS PARRILLA POPAYÁN, con matrícula No. 173895, **QUERELLANTE**; **GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA**, en la dirección calle 67 N carrera 16 # 62 y al correo electrónico britanyyluiding16, en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, datos registrado a folio 1 y 2, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: INFORMAR, a las partes jurídicamente interesadas, **AVERIGUADO**; JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, identificado con la cédula No. 10298379, con dirección de domicilio para notificación judicial CR 9 A # 63 N – 159, barrio Bella Vista en Popayán, Departamento del Cauca, con correo electrónico jj.collazos@hotmail.com, propietario del Establecimiento de Comercio MIS CARNITAS PARRILLA POPAYÁN, con matrícula No. 173895, **QUERELLANTE**; **GUZMARY DEL CARMEN CASTILLO PEÑA**, en la dirección calle 67 N carrera 16 # 62 y al correo electrónico britanyyluiding16, en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante el superior jerárquico Director Territorial, interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO QUINTO: Cumplido lo anterior, y al no presentarse recursos archívese la presente Averiguación Preliminar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILLIAM ALEJANDRO DORADO PINO

INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN

Proyectó: W. Dorado
Revisó: Carmen Elena R.